

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00322-00

AUTO #2246

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por JUAN CARLOS OCHOA SANINT contra MARIA CRISTINA GIL BEJARANO, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1-Dentro del poder allegado no se identifica el inmueble sobre el cual se constituyó la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
- 2.-No se indica dirección y linderos del bien inmueble referido de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G.P.
- 3.- Debe allegarse copia de la escritura publica #2618 de junio 28 de 2016 de la Notaria 4 de Cali legible, de la cual hace referencia en el acápite de "PRUEBAS".
- 4.-Teniendo en cuenta la causal que se invoque en la presente acción, indicar los fundamentos fácticos de la misma. Y en ese sentido si se pide declarar la extinción, o el levantamiento por causal específica.
- 5.-Allegar la copia del folio de matrícula del bien inmueble objeto de la presente demanda actualizado.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de su residencia y correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al Dr. DEVID ALBERTO ROSSO MORA como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ